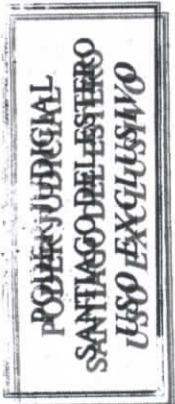


Desarrollo  
de  
Sistemas

En la Ciudad de Santiago del Estero, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, quienes suscriben, ante mí Secretaria autorizante, adoptan la siguiente resolución.-----

----- **Y VISTO: El Trámite Interno N°67301/19 “ Empleados Ujieres solicitan arancelar las cédulas emitidas por el Plan Piloto de Mediación”.**-----

-----**Y CONSIDERANDO: I)** Que, los ujieres de la Oficina de Notificaciones del Poder Judicial, en su presentación de fecha 28/08/19, solicitan el pago de las Cédulas de Notificaciones sin arancelamiento, resaltando, que diariamente ingresan al rededor de 500 cédulas provenientes de mediación patrimonial, familiar, Ministerios Públicos,OVFyM, OGA.etc., siendo, el 50 % de las cédulas asignadas diariamente a cada ujier provenientes de las citadas dependencias. A mayor abundamiento, destacan que actualmente se desplazan con medio de movilidad propio debido al crecimiento del ejido urbano, para realizar de manera eficiente el diligenciamiento de las notificaciones a lo que se suma el alto costo del combustible, circunstancias que los afecta notablemente.-**II)** A renglón seguido citan los artículos 241 que expresa: “.....dentro o fuera del radio de tribunales se abonará a los notificadores el arancel fijado para los gastos de transporte que será en ambos casos el mismo” y el art. 247 que dispone “a los efectos de su permanente actualización, los aranceles a percibir por los Ujieres podrán ser reajustados cada seis meses por la Acordada de la Sala de Superintendencia, lo que constituirá un anexo del presente reglamento”.-**III)** Que, del análisis de la cuestión planteada, razones invocadas por los ocurrentes, esta Sala, no es ajena a la realidad que transcurre en dicho organismo, dada la creación de las numerosas dependencias, tales como la Mediación Familiar y Patrimonial que tienen carácter obligatorio en nuestro sistema, circunstancia esta que ha provocado una fuerte demanda en lo referente al diligenciamiento de las notificaciones. Atento a ello este Alto Cuerpo sensible a esta realidad, estima necesario reformular la cuestión planteada, modificando el art. 8 del reglamento vigente sobre Organización y Procedimiento del Plan Piloto de Mediación, en relación a las cédulas libradas en legajos tramitados ante el CEMARC, en cuanto el texto actual establece que las notificaciones están exentas de costos; dejándose establecido que las que provienen del Plan Piloto de Mediación Patrimonial serán confeccionadas y abonadas por la parte requirente, conforme al valor en vigencia para las providencias simples



establecido por Acuerdo de la Sala de Superintendencia, en tanto que las cédulas emitidas por el Plan Piloto de Mediación Familiar, serán confeccionadas en el organismo y abonadas por el Poder Judicial al 50 % del costo de las anteriormente referidas. Para ello el CEMARC deberá elevar mensualmente planilla donde conste la cantidad de cédulas diligenciadas y los legajos a los que pertenecen, a los fines del pago correspondiente a los ujieres intervinientes. Por todo lo expuesto, lo Sres Vocales de la Excma. Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, en uso de su atribuciones. **ACUERDAN: Primero: MODIFICAR** el art. 8 del Reglamento de Organización y Procedimiento del Plan Piloto de Mediación, aprobado mediante Acuerdo del 16/09/19, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Se deja establecido que la Oficina de Jueces de Paz no Letrados del Poder Judicial o repartición policial que corresponda deberá tramitar las notificaciones que se dispongan, siendo las mismas exentas de costos.- Por su parte, las cédulas libradas en el Plan Piloto de Mediación Patrimonial serán confeccionadas por el Requirente y abonadas por el mismo, ante la Oficina de Notificaciones teniendo en cuenta el costo correspondiente a las providencias simples que se fije por acuerdo y las cédulas correspondientes al Plan Piloto de Mediación Familiar, serán confeccionadas en las oficinas del CEMARC y abonadas por Dirección de Administración del Poder Judicial al 50 % del costo de las anteriormente referidas. Para ello el CEMARC deberá elevar a Dirección de Administración mensualmente planilla con detalle de las cédulas diligenciadas y los legajos en las que fueran libradas a los fines del pago correspondiente a los ujieres intervinientes, con firma autorizada de los Coordinadores, no requiriéndose acto administrativo alguno que así lo autorice, quedando expedito el pago por imperio del presente acuerdo”.-Segundo: DEJAR ESTABLECIDO* que el presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre del año 2019. **Notifíquese. Fdo. Dres. E. F. LOPEZ ALZOGARAY, C.P.M.A. LUGONES AIGNASSE y A.R. RODRIGUEZ Ante mí : Dra. A.I. NAVARRO. Es copia fiel de su original que se reserva por Secretaría. Doy fe.- - c.e.s.**

DR. ANA ISABEL NAVARRO  
SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA  
Poder Judicial del Poder Judicial  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
REPARTICIÓN POLICIAL DEL ESTERIO